

LEY I - N° 94
(Antes Ley 2547)

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia del Chubut a la Ley Nacional N° 21.172.

Artículo 2º.- Como consecuencia de la adhesión establecida en el artículo anterior será autoridad de aplicación de la presente Ley la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Salud y Medio Ambiente de su dependencia, la que tendrá a su cargo la formulación de un programa provincial de fluoración y defluoración de las aguas de consumo.

Artículo 3º.- Para la concreción del programa provincial de fluoración y desfluoración, autorizase a la Secretaría de Salud a suscribir convenios con autoridades y organismos sanitarios de las distintas jurisdicciones.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.